

AUTO No. 00352

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2002-1417**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **VINICOLA SAN GABRIEL LTDA**, identificada con NIT 830.070.141 - 0, representada legalmente en calidad de liquidador por la señora **GLORIA INES GALEANO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.650.304, en calidad de representante legal, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 35 F No. 188 – 68 (Nomenclatura Antigua), Carrera 16 No. 188 – 70 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad; respecto al tema de vertimientos.

Que mediante radicado **2012IE015133 de 30 de enero de 2012**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que:

“(…)

Muy comedidamente le solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, la realización de visita técnica de seguimiento y control a los siguientes establecimientos con el fin de constatar el estado actual del establecimiento y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Lo anterior con la finalidad de allegar a

AUTO No. 00352

los procesos de carácter ambiental señalados, los elementos de convicción que nos permitan tomar una decisión de fondo.

DM-05-02-1417. Cuad 1: Rad: 2289859	SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LTDA	Carrera 35F No. 188-68	Concepto Técnico No.12781 del 14 de Noviembre de 2007. Auto 1217 del 31/10/02 por el cual se inicia un trámite ambiental	-Verificar cumplimiento de las normas de control ambiental en materia de vertimientos. Y seguimiento de Permiso de vertimientos.
---	--	------------------------------	---	---

(...)"

Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de agosto de 2015, a la sociedad **VINICOLA SAN GABRIEL LTDA**, identificada con NIT 830.070.141 - 0, representada legalmente en calidad de liquidador por la señora **GLORIA INES GALEANO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.650.304, en calidad de representante legal, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 35 F No. 188 – 68 (Nomenclatura Antigua), Carrera 16 No. 188 – 70 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de la cual mediante radicado **2015IE189179 de 30 de septiembre de 2015**, correspondiente a **Concepto Técnico No. 01804** de la misma fecha, se estableció que:

"(...)

1 OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte del usuario ubicado en el predio con nomenclatura urbana CR 35 F # 188-68 (Antigua) - CR 16 # 188-70 (Nueva) de la localidad Usaquen y dar trámite al documento en asunto.

2.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita realizada al establecimiento SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LTDA, en atención al memorando 2012IE015133, donde se solicita visita con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable, se procedió a realizar la inspección ocular de este sitio el pasado 03/08/2015, encontrándose que en la dirección reportada CR 35 F # 188-68 (Antigua) - CR 16 # 188-70 (Nueva), ya no se encuentra operando el establecimiento objeto de la visita, evidenciándose que actualmente se encuentra una bodega desocupada.

AUTO No. 00352

A continuación se evidencia la que fue sede de SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LTDA ubicado en la dirección CR 35 F # 188-68 (Antigua) - CR 16 # 188-70 (Nueva) y su estado actual.



Foto .1 Estado actual del predio donde funcionaba SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LTDA.

(...)

3 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Según lo observado el día 03/08/2015, se verifico que el establecimiento SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LTDA, no se encuentra operando en la dirección reportada. Con base en lo anterior, se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes respecto al expediente DM-05-02-1417 del establecimiento SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LTDA.

(...)"

Adicionalmente una vez verificado en la página web Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio – RUES, el día 11 de enero de 2017, se observó que la sociedad **VINICOLA SAN GABRIEL LTDA**, identificada con NIT 830.070.141 - 0, tiene su matrícula mercantil cancelada desde el día 28 de agosto de 2013.

Página 3 de 8

AUTO No. 00352

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 00352

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que revisado el expediente **DM-05-2002-1417**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes en materia de vertimientos, relativo a las actividades realizadas por la sociedad **VINICOLA SAN GABRIEL LTDA**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 35 F No. 188 – 68 (Nomenclatura Antigua), Carrera 16 No. 188 – 70 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se verifica según el **Concepto Técnico No. 01804 del 30 de septiembre del 2015**, que actualmente la sociedad en mención no realiza actividades comerciales o productivas en el predio.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio identificado con la nomenclatura Carrera 35 F No. 188 – 68 (Nomenclatura Antigua), Carrera 16 No. 188 – 70 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, acerca de la sociedad **VINICOLA SAN GABRIEL LTDA**, identificada con NIT 830.070.141-0, la cual ya no se encuentra desarrollando actividades,

AUTO No. 00352

este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2002-1417**.

3. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 5, del artículo 3 de la **Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016**, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de:

“(...) 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-05-2002-1417** correspondiente a la sociedad **VINICOLA SAN GABRIEL LTDA**, identificada con NIT 830.070.141 - 0, representada legalmente en calidad de liquidador por la señora **GLORIA INES GALEANO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.650.304, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 35 F No. 188 – 68 (Nomenclatura Antigua), Carrera 16 No. 188 – 70 (Nomenclatura nueva) de la localidad de

Página 6 de 8

AUTO No. 00352

Usaquén de esta ciudad, por cuanto cesó su actividad en dicho predio y por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984),

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2017



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2002-1417 (1 TOMO)
Persona Jurídica: SOCIEDAD VINICOLA SAN GABRIEL LIMITADA.
Predio: Carrera 35 F No. 188 – 68 (Nomenclatura Antigua), Carrera 16 No. 188 – 70 (Nomenclatura nueva)
Acto: Archivo Expediente
Elaboró: María Angélica Sánchez O.
Actualizó y modificó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yolheni González Galeano
Cuenca: Torca
Localidad: Usaquén.*

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO
VANEGAS

C.C: 1013594644

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

15/02/2017

Revisó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00352

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160350 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/02/2017

Aprobó:
Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/02/2017